



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a 13 de abril del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por la empresa denominada **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**, para la contratación de los servicios de: **"CALIBRACIÓN VOLUMÉTRICA DE TANQUES EN 15 TERMINALES DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO"**, convocada por la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacifico de dicho Organismo, y:

RESULTANDO

I. Por escrito del 23 de septiembre del 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día, el **C. JOEL ALEJANDRO SANDOVAL MORENO**, Representante Legal de la empresa denominada **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante instrumento público número 9,011 del 19 de marzo del 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 15, en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, hizo valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**, para la contratación de los servicios de: **" CALIBRACIÓN VOLUMÉTRICA DE TANQUES EN 15 TERMINALES DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO"**, convocada por la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacifico de dicho Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra de la evaluación y fallo, correspondientes al proceso de Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme ofreció en su escrito, como pruebas de su parte, las siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia de la carta de invitación, bases y acta de la Junta de Aclaraciones del 16 de agosto de 2011, de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio Unido No. PEP-SDC-RGAM-195-2011, del 18 de mayo de 2011, dirigido a "Cámaras, Colegios e Institutos" y "Proveedores, Compañías y Asociaciones", con ASUNTO especificado como "CONVOCATORIA 1 REUNIÓN DEL GTE PARA REVISIÓN DE NRF-111-PEMEX-2011-M1", emitido por la representación de la Gerencia de Administración del Mantenimiento, Sede México.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA**, Copia del correo electrónico (gtheadmon@fujisansurvey.com.mx) del 19 de septiembre de 2011, emitido por el apoderado legal de la inconforme, dirigido a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y con respuesta de la Coordinación de Laboratorios, Mediciones Mecánicas y Fluidos de la EMA.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA**, información de la página electrónica de la "ema" link: http://200.57.73.228:75/directorio_lc/principal.aspx, relativa a los proveedores y laboratorios que poseen acreditación de la "ema" en la magnitud en medición de (VOLUMEN).
5. **DOCUMENTAL PRIVADA**, información de la página electrónica de la "ema" link: http://200.57.73.228:75/directorio_lc/principal.aspx, en donde se muestra por estado federativo, a las denominaciones de los proveedores y/o laboratorios de los servicios de calibración que poseen la acreditación de la "ema"
6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo obrado en el presente expediente, y en el expediente del proceso de contratación, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme y las mejores condiciones para la entidad.
7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.

II. Por Acuerdo del 06 de octubre del 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme las que se señalan en el capítulo de pruebas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.107/2011**

INCONFORME: **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**

de su escrito, lo cual fue notificado a la empresa inconforme, a través del oficio 18-576-OIC-AR-O-1604-2011, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1605-2011, del 06 de octubre del 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado del procedimiento de contratación de cuenta, y por último, los datos del ganador, para en su caso, darle la intervención que en derecho proceda en su carácter de tercero interesado.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SUFA-FAGARP-2547-2011, del 10 de octubre del 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la invitación restringida de mérito resultó adjudicada la propuesta presentada por la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**

V.- Por Acuerdo del 21 de octubre del 2011, se tuvo por recibido el oficio a que se refiere el resultando IV que antecede, de la presente resolución, asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada en el presente asunto, con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día.

VI.- Preservando el derecho de audiencia de la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-O-1713-2011, del 21 de octubre del 2011, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que en su carácter de tercero interesado expusiera por escrito lo que a su interés conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.

VII.- El 20 de octubre del 2011, se recibió el oficio número PXR-SUFA-FAGARP-2667-2011, y su anexo el diverso oficio PXR-SAR-GARP-SOMT-1435-2011, ambos del 17 de octubre del 2011, por medio de los cuales la convocante remitió y rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, respectivamente, en el que en este último, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

Oficio PXR-SAR-GARP-SOMT-1435-2011.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

...
DEL ANÁLISIS EFECTUADO AL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.; PROMUEVE LA INCONFORMIDAD ALUDIDA, SE PROCEDE A CONTESTAR LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD VERTIDOS POR LA REFERIDA EMPRESA, EN EL MISMO ORDEN EN QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL ESCRITO DE REFERENCIA, CON LA FINALIDAD DE DESVIRTUAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LA EMPRESA AHORA INCONFORME, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...
Respuesta PEMEX Refinación:

En relación con las manifestaciones vertidas con anterioridad por la inconformidad, en la que entre otros aspectos asegura que los funcionarios o empleados públicos, son responsables del incumplimiento de los deberes que les impone la función que desempeñan, es de precisarse que en razón de ello, esta entidad durante el procedimiento de contratación que nos ocupa, se apego estrictamente a lo dispuesto en los artículos 54, 56 y 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 41, 50, 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como el artículo 26, 42 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, respetando en todo momento los requisitos y criterios de evaluación contenidos en las bases que rigen el procedimiento de mérito, así como las aclaraciones que se realizaron durante la junta de aclaraciones, situación que podrá corroborar esa Autoridad

... **Respuesta PEMEX Refinación:**

En lo inherente a las manifestaciones descritas en los párrafos que anteceden, se aprecia claramente, que la hoy inconforme pretende confundir a esa Autoridad, al asegurar que en las bases que rigen el proceso de contratación que nos ocupa, no se mencionaba la norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006, sin embargo, en la respuesta emitida a la pregunta número 6, planteada por su representada durante la junta de Aclaraciones, se incorporó en forma literal y expresa la mencionada norma de referencia; tales argumentos carecen de todo sustento legal, ya que si bien es cierto que esta entidad durante la junta de aclaraciones celebrada el 16 de agosto de 2011, en la respuesta emitida a la pregunta número 6, planteada por el representante de la hoy inconforme, esta entidad respondió en los términos siguiente:

"PREGUNTA N° 6.

¿Para este proceso de invitación a 3 personas no es aplicable recomendaciones a norma NRF-111-PEMEX-2006? (EQUIPOS DE MEDICIÓN Y SERVICIOS DE METROLOGÍA).

RESPUESTA ÁREA TÉCNICA.- Pemex Refinación manifiesta que los equipos deberán cumplir con la entrega de los certificados de los equipos de medición citados en la pregunta No 3 lo cual está considerado la norma NRF-111-PEMEX-2006 (EQUIPOS DE MEDICIÓN Y SERVICIOS DE METROLOGÍA".

De la transcripción anterior, esa H. Autoridad, podrá apreciar que esta entidad, en ningún momento, se estableció durante la junta de aclaraciones celebrada el 16 de agosto de 2011, que el contenido de la norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006, aplicaría en los servicios objeto del proceso de Invitación Restringida que nos ocupa, lo cual se puede corroborarse en el acta que se levanto con motivo de la mencionada junta de aclaraciones celebrada el 16 de agosto del año en curso, visible a fojas 0076, 0077, 0078, 0079, 0080 y 0081 del anexo único del presente Informe Circunstanciado, ya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

que a través de la respuesta emitida a la pregunta número 6 planteada por la accionante, esta entidad se concretó única y exclusivamente a responder, que se debería entregar los certificados de los equipos de medición a utilizarse en la prestación del servicio objeto de la Invitación Restringida, que se mencionan en la respuesta a la pregunta número 3, planteada por la ahora inconforme, sin que se precisara que las norma NRF-111-PEMEX-2006 sería aplicable en el procedimiento que nos ocupa, ya que se menciona en el Documento 02 visible a fojas 0040, 0041, 0042, 0043, 0044, 0045, 0046 y 0047 del anexo único del presente informe circunstanciado la normatividad aplicar en el citado proceso, corroborándose con ello, que el planteamiento que pretende hacer valer la ahora inconforme, se trata de un razonamiento que hace desde su particular punto de vista y sin fundamento alguno, pretendiendo confundir a esa H. Autoridad, al asegurar que durante la mencionada junta de aclaraciones, si se incluyó la norma de referencia y que la misma aplicaría en los criterios de evaluación.

...

Respuesta PEMEX Refinación:

De las transcripciones vertidas con anterioridad por la hoy inconforme, se puede apreciar que las mismas carecen de todo soporte legal, ya que se trata de apreciaciones y razonamiento de carácter personal y fuera de todo contexto jurídico, ya que el hecho de que durante la junta de aclaraciones celebrada el 16 de agosto del año en curso, esta entidad respondiera a la pregunta número 6 de la hoy inconforme, en el sentido de que los participantes deberían cumplir con la entrega de los certificados de los equipos de medición citados en la pregunta 3, argumentando al mismo tiempo, que dicho aspecto está considerado en la norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006, no quiere decir que con dicha respuesta, se hubiere dejado insubsistente la Norma API-2550 y API-2555 que se encuentra contemplada en las especificaciones técnicas contenidas en el Documento 02 de las bases, visible a fojas 0040 al 0047 del anexo único del informe circunstanciado, además de que no existe impedimento legal alguno, para que esta entidad citara que el requerimiento de los mencionados certificados se encontraba contemplado en la norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006, ya que en el supuesto no concedido, de que esta entidad hubiere considerado incluir la multicitada norma de referencia, lo hubiere realizado en estricto apego a lo establecido en el artículo 26 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que otorga la facultad a esta entidad convocante, para realizar las modificaciones a los requisitos establecidos en las bases, haciendolo del conocimiento de los participantes durante la junta de aclaraciones, además de que como podrá apreciar esa Autoridad, la inconforme a través de sus reiteradas manifestaciones de indole personal, pretende que al aceptar sin fundamento legal alguno la multicitada norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006, se deseche la propuesta de la empresa CALIBRACIONES E INSPECCIONES CEISA, S.A. de C.V., tal y como se puede apreciar en sus manifestaciones, en las que para el caso particular señala textualmente lo siguiente: "que los proveedores de servicios de metrología y los laboratorios donde el ensayo, prueba y/o calibración forman parte de la verificación (inspección) del equipo de medición, deben estar acreditados por una entidad de acreditación reconocida con base en la LFMN (art. 68 de la LFMN), es incuestionable que dicho requisito debió ser tomado en cuenta al llevar a cabo la evaluación de la propuesta de la empresa CEISA, lo que de haberse efectuado hubiese derivado en el desechamiento de la proposición de dicha empresa", siendo que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, esta entidad convocante para llevar a cabo la evaluación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

las propuestas, debe utilizar los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases que rigen el procedimiento de contratación que nos ocupa, sin pasar por alto, que es prerrogativa del que convoca y no de los licitantes, determinar los requisitos y condiciones bajo las cuales se regirá el procedimiento de contratación, dada la naturaleza de los trabajos objeto de la licitación de que se trata, a fin de asegurar las mejores condiciones para la entidad y garantizar la libre participación e igualdad de condiciones en todo evento licitatorio, los licitantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las propias bases, para que su propuesta no sea objeto de descalificación, debiendo prevalecer el interés público sobre el interés privado, buscando con ello asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respuesta PEMEX Refinación:

En lo tocante a las diversas manifestaciones que pretende hacer valer la ahora inconforme, en el sentido de demostrar mediante el oficio No. PEP-SDCRGAM-195-2011 de fecha 18 de mayo de 2011, por el que se convoca a Cámaras, Colegios e Institutos, Proveedores, Compañías y Asociaciones, a la primera reunión para revisión de NRF-111-PEMEX-2011-M1; correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2011; así como la página electrónica de "ema", link: http://200.57.73.228:75/directorio_lc/principal.aspx, para demostrar que la empresa CALIBRACION E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., es un prestador de servicios de metrología que no cumple con la acreditación otorgada por una entidad de acreditación reconocida con base en la LFMN, para los servicios objeto de la Invitación Restringida, sin embargo, cabe hacer la observación, en el sentido de que ni en las bases que rigen el proceso de contratación en comento, ni en el documento 02 que contiene las Especificaciones Técnicas para los servicios objeto de la contratación de mérito, ni en la junta de aclaraciones celebrada el 16 de agosto de 2011, se estableció o se hizo señalamiento alguno en el sentido de que las empresas participantes, deberían de demostrar que se encuentran acreditadas por una entidad de acreditación reconocida con base en la LFMN, como lo argumenta la inconforme, razón por la cual, esta entidad convocante, durante la evaluación de las propuestas, se concretó exclusivamente a verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases que rigen el proceso de contratación, apegándose a los criterios de evaluación contenidos en las mismas, por lo que las apreciaciones de la accionante, carecen de sustento legal y por ende las mismas revisten el carácter de presunciones personales, sin valor probatorio pleno, toda vez que la hoy inconforme debió de acreditar y dar soporte legal de manera fehaciente en términos de lo dispuesto por los artículos 81 y 331 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, sin que pase desapercibido para esa H. Autoridad, que las documentales que exhibe con su escrito de inconformidad, se trata de copias fotostáticas simples y obtenidas través de Internet, de una página denominada "http://200.57.73.228:75/directorio_lc/principal.aspx", así como de correos electrónicos, en los que se aprecia entre otros aspectos, que se informa que el laboratorio de CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., no está acreditado, ni tampoco en proceso de acreditación, así como una relación de empresas y laboratorios que poseen acreditación, las cuales no tienen valor probatorio alguno para demostrar que esta convocante incurrió en una contravención a la normatividad de la materia, durante la evaluación de propuestas, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

"COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.

En este contexto, y como podrá observar esa H. Autoridad, las manifestaciones de la inconforme, son con el objeto de que se haga valer el contenido de la norma de referencia, y como consecuencia se deseche la propuesta de la empresa CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., sin que demuestre en que apartado de las bases del proceso de Invitación Restringida o en que parte del acta de la junta de aclaraciones, se determino la aplicabilidad de la mencionada norma, siendo el caso que esta convocante tiene la obligación de asegurar las mejores condiciones para la entidad y garantizar la libre participación e igualdad de condiciones en todo evento licitatorio, para que los licitantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las propias bases, por lo que tales aseveraciones resultan infundadas y carentes de soporte legal.

...

Respuesta PEMEX Refinación:

En lo referente a las manifestaciones vertidas por la inconforme, transcritas en el párrafo que antecede, las mismas carecen de sustento legal, ya que la accionante únicamente se limita a que el procedimiento de evaluación y el fallo no sólo no reúne los requisitos que permitan cumplir con los principios de transparencia, igualdad y competitividad previstos en el artículo 3 de las DACS, sino que, más aún, se incurre en actos contrarios a disposiciones expresas, cabe hacer la observación, en el sentido de que el promovente deberá de acompañar la documentación en que sustente sus afirmaciones, por lo que las simples manifestaciones hechas por la accionante, a través de las cuales pretende impugnar la evaluación y fallo del procedimiento de mérito, carecen de eficacia jurídica, ya que no expresan argumentos tendientes a demostrar la legalidad del acto reclamado, ni ofrece medios de prueba idóneos que debidamente administrados, le dieran sustento a las afirmaciones realizadas por el inconforme, robusteciendo lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicada por analogía:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. (La transcribe)...

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. . (La transcribe)..."

Se hace notar a esa H. Autoridad, que el ahora inconforme en su escrito, pretende hacer valer criterios personales, interpretando a su beneficio

...

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VIII. Mediante acuerdo del 24 de octubre del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado respectivo, y con fundamento en el artículo 71 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a

 7  



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

disposición de la inconforme para que de considerarlo pertinente ampliara los motivos de impugnación que hizo valer dentro de su escrito inicial.

IX. Por Acuerdo del 22 de noviembre del 2011, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, con el escrito de inconformidad y sus anexos, interpuesto por la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599."

X.- Por Acuerdo del 22 de noviembre de 2011, se tuvo por improcedente la ampliación intentada por la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, en su escrito del 27 de octubre del mismo año, por los fundamentos y consideraciones contenidas en dicho proveído, mismos que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas y que por economía procesal no se transcriben, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día.

XI.- Por Acuerdo del 27 de enero del 2012, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, adjuntas a su escrito inicial del 23 de septiembre de 2011; las pruebas presentadas por la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, adjuntas a su escrito del 31 octubre de 2011; y las ofrecidas por la convocante, la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacífico de PEMEX Refinación, que anexó a su oficio número PXR-SUFA-FAGARP-2667-2011, y su anexo el diverso oficio PXR-SAR-GARP-SOMT-1435-2011, ambos del 17 de octubre del 2011, con los que rindió el informe circunstanciado derivado de la inconformidad, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XII.- Mediante proveído del 15 de febrero del 2012, se tuvieron por **desahogadas** las pruebas que fueron admitidas mediante proveído del 27 de enero del 2012, referidas en el considerando XI que antecede de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, así como de la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIII.- Por acuerdo del 11 de abril del 2012, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, ni de la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado dentro del período concedido, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIV.- Por Acuerdo del 12 de abril del 2012, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento; 11, 65 fracción III, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante se ajustó y actuó conforme a la normatividad en la materia, lo establecido en las bases de Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**, y lo asentado en el acta de junta de aclaraciones celebrada en dicho procedimiento de contratación, al emitir el fallo del 14 de septiembre del 2011, en específico, al valorar y evaluar la propuesta presentada por la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada y adjudicarle el contrato respectivo o si



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

por el contrario, como lo afirma la inconforme, PEMEX Refinación indebidamente adjudicó el contrato a la empresa ganadora, toda vez que desde su punto de vista durante la celebración de la junta de aclaraciones la convocante otorgó validez en el proceso a la noma NRF-111-PEMEX-2006, por lo que ésta, debió ser aplicada integralmente en la evaluación y fallo del proceso de contratación, y desechar la propuesta de la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, ahora tercero interesada, al no estar acreditada por una entidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, como se exige en los numerales 8.1.3, 8.1.4, 8.3.1.1 y 8.3.3.1 de la referida norma.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando segundo que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de la inconformidad, lo cual se realiza en los siguientes términos:

a) Bases de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar, respecto de los motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Que las bases de la Invitación restringida de mérito, tienen por objeto la contratación de los servicios de: "**CALIBRACIÓN VOLUMÉTRICA DE TANQUES EN 15 TERMINALES DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO**"

Que dentro del punto 1.1 relativo a la obtención de las bases de la invitación restringida en cita, en el apartado de "Aclaraciones" incisos A), B) y C), se señaló lo siguiente:

1.1 Obtención de las Bases de INVITACION RESTRINGIDA.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Aclaraciones.-



A) Pemex Refinación, informa que deberán presentar los certificados de los equipos mencionados a continuación y deben estar vigentes los certificados para el año 2011 y emitidos por laboratorios de calibración acreditados ante la ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN.

Relación de Equipos:

- Medidor de flujo calibrado con producto (agua)
- Medidor de espesores
- Cinta patrón de longitud
- Cinta con plomada
- Termómetro digital para producto y
- Plomada óptica

B) Pemex Refinación manifiesta que únicamente deberá presentar los documentos solicitados en esta bases de invitación.

C) La calibración volumétrica para los tanques que apliquen el método húmedo, se realizaran hasta flotar membrana complementado con el método óptico API-2550 actualizada a (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2).

Que en el punto 2 de las bases de la invitación restringida de mérito, la convocante estableció las Reglas para llevar a cabo las juntas de aclaraciones de acuerdo a lo siguiente:

2. Reglas para llevar a cabo la(s) junta(s) de aclaraciones.

Primera.-Para participar en las Juntas de Aclaraciones los interesados deberán presentar escrito que manifieste su interés jurídico de participación. (Documento 3-A).

Segunda.-Las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en estas bases, se entregarán personalmente, por escrito o en archivos de texto magnéticos en formato Word, en el domicilio de la Convocante **ubicado en: el cuarto piso del Edificio Administrativo de Pemex Refinación Unidad de Finanzas y Administración de la GAR Pacifico ubicada en: Av. prolongación Americas no. 1450, Colonia Country Club, C.P. 44637, Guadalajara, Jal., dentro del horario comprendido de las 9:00 a 14:00, en días hábiles a la atención de Ing. Angel López Garay, o enviar dicho archivo por correo electrónico a la(s) siguiente(s) dirección(es): angel.lopez@pemex.com, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.**

Tercera.- Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas, las modificaciones efectuadas por la convocante que deriven de esta(s) junta(s), constarán en el acta que se levante con motivo de la(s) misma(s), en el entendido de que hechas las modificaciones se entregará la versión final de las bases, en la fecha que se indique en el acta a los 2 días después de la última junta de aclaraciones, con el propósito de que los licitantes elaboren su propuesta.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Por su parte, en el punto 3, de las bases de la invitación restringida en cita, numeral 3.1 referente a la Elaboración de la propuesta, en sus incisos C) y G), la convocante estipuló lo siguiente:

3.1 Elaboración de la propuesta

...

- C) Elaborar su proposición utilizando el **Documento 6**, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Servicios que propone conforme a lo solicitado en el **Documento 2**, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo y lugar de ejecución de servicios.

Los anexos técnicos y folletos deberán ser presentados en el idioma Español.

Se deberán describir los Servicios propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "Incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el **Documento 2** ya que será motivo para desechar la proposición.

....

- G) Contar con experiencia de 1 Año en el objeto de la INVITACION RESTRINGIDA, lo cual deberá acreditarse con Curriculum de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas.

..."

Asimismo, en el punto 5, numeral 5.1, relativo a "Evaluación de requisitos técnicos", incisos A) y B) de las bases de la invitación restringida en cita, PEMEX Refinación estableció lo siguiente:

5. Criterios de evaluación.

- A) Se evaluarán de la misma forma todas las propuestas recibidas en el acto de presentación y apertura de propuestas.
B) La evaluación será por el total de posiciones de cada una de las ofertas presentadas.

5.1 Evaluación de requisitos técnicos.

- A) Se verificará que los Bienes, Arrendamientos o Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el **Documento 2**, y en su caso, con la versión final de las bases de INVITACION RESTRINGIDA.
B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el **punto 3.1, incisos A), B),C), y G)**, así como con el **Documento 6**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Por último, en el Documento 2 que forma parte de las bases de la invitación restringida de mérito, relativo a las: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", la convocante estableció como descripción técnica para los servicios a contratar las siguientes:

DOCUMENTO 2

INVITACION RESTRINGIDA NACIONAL No. P1N438001

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

No. Posición	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción Técnica	Lugar de Servicio
1	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 55,000 bls. TV-2 de Pemex Premium	TAR EL CASTILLO
2	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 10,000 bls. TV-7 de Pemex Premium	TAR EL CASTILLO
3	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 5,000 bls. TV-8 de Contaminado	TAR EL CASTILLO
4	3	Actividad	Actualización de tablas de calibración por tanque	TAR EL CASTILLO
5	2	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 20,000 bls. (TV-01 PREMIUM 20,000 BLS) (TV-05 DIESEL 20,000 BLS)	TAR ZAPOPAN
6	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 55,000 bls. (TV-03 MAGNA 55,000 BLS)	TAR ZAPOPAN
7	3	Actividad	Actualización de tablas de calibración por tanque	TAR ZAPOPAN
8	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 55,000 bls. TV-108 de Px. Premium.	TAR LAZARO CARDENAS
9	1	Actividad	Actualización de tablas de calibración por tanque	TAR LAZARO CARDENAS
10	2	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), de tanque vertical con capacidad nominal de 10,000 bls. TV-5 y TV-4 de Px. Diesel.	TAR COLIMA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

b) Acta de Junta de Aclaraciones final del 16 de agosto del 2011, de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número P1IN438001. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en relación a los motivos de inconformidad, la convocante en el Acta de Junta de Aclaraciones final del 16 de agosto del 2011, dio respuesta entre otros, a los cuestionamientos de la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., ahora inconforme de manera particular a los contenidos en las preguntas 1 y 2 en los siguientes términos:

	<p align="center"><i>Subdirección de Finanzas y Administración Unidad de Finanzas y Administración GAR Pacífico Área de Contratos</i></p> <p align="center"><i>Proyecto Sustantivo: Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacífico con sus 21 unidades de negocio denominadas Terminales de Almacenamiento y Reparto Modelo Económico: P1IN438001</i></p>
--	--

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES FINAL
INVITACIÓN RESTRINGIDA No. P1IN438001**

OBJETO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

CALIBRACION VOLUMETRICA DE TANQUES EN 15 TERMINALES DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO

En la Ciudad de Guadalajara, Jal., siendo las 16:30 horas del 16 del mes de Agosto del 2011, en Sala de Juntas de la Unidad de Finanzas y Administración de la GAR Pacífico, ubicada en Profongación Av. Américas No. 1450, 4to. Piso Col. Country Club, C.P. 44637 Guadalajara, Jal., se reunieron los servidores públicos, licitantes y personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a las bases indicada al rubro, con fundamento en los artículos 54, 56 Y 57 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 fracción II y 51 de su Reglamento y 38 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como del numeral 2 de las Bases de Invitación Restringida.

PREGUNTAS:

FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

PREGUNTA No. 1

¿El licitante debe de presentar documentos que demuestre estar acreditado por la ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, en la magnitud de volumen en los alcances de "Calibración de tanques verticales utilizando el método óptico y el método húmedo, con capacidad de hasta de 100 000 barriles (15 898,73 m³)?

RESPUESTA AREA TECNICA: Pemex Refinación manifiesta que únicamente deberá presentar los documentos solicitados en esta bases de invitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

PREGUNTA 6.

¿Para este proceso de invitación a 3 personas no es aplicable recomendaciones a norma NRF-111-PEMEX-2006? (EQUIPOS DE MEDICION Y SERVICIOS DE METROLOGIA)

RESPUESTA AREA TECNICA: Pemex Refinación manifiesta que los participantes deberán cumplir con la entrega de los certificados de los equipos de medición citados en la pregunta NO. 3, lo cual está considerando la norma NRF-111-PEMEX-2006? (EQUIPOS DE MEDICION Y SERVICIOS DE METROLOGIA.

c) Fallo del 14 de septiembre de 2011, correspondiente a la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en el fallo de la invitación restringida que se analiza, PEMEX Refinación informó las razones por las cuales se aceptaban o desecharan las propuestas presentadas por los licitantes, así como la adjudicación respectiva, de acuerdo con los siguientes términos y fundamentos:

	SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SUR PACIFICO ÁREA DE CONTRATOS	HOJA 1 DE 9
--	--	-------------

**FALLO
INVITACIÓN RESTRINGIDA - P1IN438001**

Guadalajara, Jal., a, 14 de Septiembre de 2011.

OBRA: "CALIBRACION VOLUMETRICA DE TANQUES EN 15 TERMINALES DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO."

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, 66 DE SU REGLAMENTO Y 33 DE LAS DAC's, SE ELABORA EL PRESENTE DOCUMENTO PARA CONSIGNAR LAS RAZONES QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN DE DESECHAR LAS PROPOSICIONES, INDICANDO LOS PUNTOS DE LAS BASES QUE EN CADA CASO SE INCUMPLIÓ, ASÍ MISMO LA RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LAS BASES, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN.

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA LA RELACIÓN DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, PRESENTADAS POR LOS LICITANTES QUE PARTICIPARON EN ESTA INVITACIÓN:

PROPOSICIONES RECIBIDAS
CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL
FUJISAN SURVEY, S.A DE C.V.
CALIBRACION E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN REFERENTE A "LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTA TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LAS BASES QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA" Y CON BASE A LA SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN: "CRITERIOS DE EVALUACIÓN", SE CONSIGNAN LAS SIGUIENTES RAZONES DE DESECHAMIENTO:

LICITANTE:	NO SE DESECHARON PROPOSICIONES
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:	

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN REFERENTE A "LA RELACIÓN DEL LICITANTE CUYA PROPOSICIÓN RESULTO SOLVENTE, DESCRIBIENDO EN LO GENERAL DICHA PROPOSICIÓN. SE PRESUMIRÁ LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, CUANDO NO SE SEÑALE EXPRESAMENTE INCUMPLIMIENTO ALGUNO." Y CON BASE A LA SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN: "CRITERIOS DE EVALUACIÓN", SE CONSIGNA LO SIGUIENTE:

LICITANTE	MONTO ORIGINAL	MONTO CORREGIDO	RAZONES QUE SUSTENTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN
1.- CALIBRACION E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.	\$ 932,950.75	\$ 932,950.75	REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE
2.- FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.	\$ 1'049,029.08	\$ 1'049,029.08	REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE
3.- CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL	\$ 2'270'110.00	\$ 2'270'110.00	REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE

UNA VEZ EVALUADA CUALITATIVAMENTE LA PROPOSICION ACEPTADA, QUEDA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONTRATISTA	ORDEN	MONTO
1.- CALIBRACION E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.	1º	\$ 932,950.75
2.- FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.	2º	\$ 1'049,029.08
3.- CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL	3º	\$ 2'270'110.00

SE FORMULA EL PRESENTE FALLO CON BASE A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION, SE ADJUDICA EL CONTRATO DE LA INVITACION RESTRINGIDA No. P1IN438001 AL LICITANTE CALIBRACION E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN VIRTUD DE QUE SU PROPOSICIÓN ES SOLVENTE AL HABER CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, POR TANTO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE INVITACIÓN, CON UN MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN DE: \$932,950.75 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 75/100 M.N.).

...

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante se ajustó y actuó conforme a la normatividad en la materia, lo establecido en las bases de Invitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**, y lo asentado en el acta de junta de aclaraciones celebrada en dicho procedimiento de contratación, al emitir el fallo del 14 de septiembre del 2011, en específico, al valorar y evaluar la propuesta presentada por la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada y adjudicarle el contrato respectivo o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, PEMEX Refinación indebidamente adjudicó el contrato a la empresa ganadora, toda vez que desde su punto de vista durante la celebración de la junta de aclaraciones la convocante otorgó validez en el proceso a la noma NRF-111-PEMEX-2006, por lo que ésta, debió ser aplicada integralmente en la evaluación y fallo del proceso de contratación, y desechar la propuesta de la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, ahora tercero interesada, al no estar acredita por una entidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, como se exige en los numerales 8.1.3, 8.1.4, 8.3.1.1 y 8.3.3.1 de la referida norma.

En este contexto, y por su trascendencia e importancia para la resolución del presente expediente, resulta de medular importancia señalar lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 29 primer párrafo, de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, preceptos legales que a la letra señalan lo siguiente:

"ARTICULO 25.- Los Organismos Descentralizados incluirán en las bases de licitación que la junta o juntas de aclaraciones se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que consideren necesarias;*
- b) Podrán realizarse a través de medios de comunicación remota, conforme a las reglas que se establezcan;*
- c) Quien presida la licitación podrá ser asistido en la junta de aclaraciones por representantes de las áreas que se consideren necesarias;*
- d) Las dudas, planteamientos y solicitudes de modificación de los licitantes relacionadas con las bases de licitación, se resolverán de manera clara y objetiva con la información con que cuente el Organismo Descentralizado convocante;*
- e) En su caso, al concluir cada junta de aclaraciones se señalará la fecha, lugar y hora para la celebración de ulteriores juntas;*
- f) De cada junta de aclaraciones se levantará un acta en la que se harán constar las preguntas y solicitudes de modificación formuladas por los licitantes y las respuestas del Organismo Descentralizado convocante, y*
- g) En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia, señalando la fecha límite para recibir preguntas adicionales o la indicación de que no se recibirán preguntas adicionales con posterioridad a esta última junta."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

"ARTICULO 26.- Los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El Organismo Descentralizado convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas, el cual no podrá ser inferior a diez días naturales.

Los Organismos Descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación.

Los Organismos Descentralizados convocantes deberán entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases."

"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

...

En este orden de ideas, resulta igualmente importante resaltar que el artículo 65 en su fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que los interesados que pretendan inconformarse en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones deberán hacerlo dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones lo anterior, como se indicó, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

..."

Asimismo, dentro del punto 1.1 relativo a la obtención de las bases de la invitación restringida en cita, en el apartado de "Aclaraciones" incisos A), B) y C), se señaló lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

1.1 Obtención de las Bases de INVITACION RESTRINGIDA.

...

Aclaraciones.-



A) Pemex Refinación, informa que deberán presentar los certificados de los equipos mencionados a continuación y deben estar vigentes los certificados para el año 2011 y emitidos por laboratorios de calibración acreditados ante la ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN.

Relación de Equipos:

- Medidor de flujo calibrado con producto (agua)
- Medidor de espesores
- Cinta patrón de longitud
- Cinta con plomada
- Termómetro digital para producto y
- Plomada óptica

B) Pemex Refinación manifiesta que únicamente deberá presentar los documentos solicitados en esta bases de invitación.

C) La calibración volumétrica para los tanques que apliquen el método húmedo, se realizaran hasta flotar membrana complementado con el método óptico API-2550 actualizada a (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2).

Por su parte, en el punto 3, de las bases de la invitación restringida en cita, numeral 3.1 referente a la Elaboración de la propuesta, en sus incisos C) y G), la convocante estipuló lo siguiente:

3.1 Elaboración de la propuesta

...

C) Elaborar su proposición utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Servicios que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo y lugar de ejecución de servicios.

Los anexos técnicos y folletos deberán ser presentados en el idioma Español.

Se deberán describir los Servicios propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 ya que será motivo para desechar la proposición.

....

G) Contar con experiencia de 1 Año en el objeto de la INVITACION RESTRINGIDA, lo cual deberá acreditarse con Curriculum de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas.

....

En este sentido, en el punto 5, numeral 5.1, relativo a "Evaluación de requisitos técnicos", incisos A) y B) de las bases de la invitación restringida en cita, PEMEX Refinación estableció lo siguiente:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

5. Criterios de evaluación.

- A) Se evaluarán de la misma forma todas las propuestas recibidas en el acto de presentación y apertura de propuestas.
- B) La evaluación será por el total de posiciones de cada una de las ofertas presentadas.

5.1 Evaluación de requisitos técnicos.

- A) Se verificará que los Bienes, Arrendamientos o Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, con la versión final de las bases de INVITACION RESTRINGIDA.
- B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1, incisos A), B), C), y G), así como con el Documento 6.

Asimismo, en el Documento 2 que forma parte de las bases de la invitación restringida de mérito, relativo a las: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", la convocante estableció como descripción técnica para los servicios a contratar las siguientes:

DOCUMENTO 2

INVITACION RESTRINGIDA NACIONAL No. P1IN438001

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

No. Posición	Cantidad	Unidad Medida	Descripción Técnica	Subasta Servicio
1	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 55,000 bis. TV-2 de Pemex Premium	TAR EL CASTILLO
2	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 10,000 bis. TV-7 de Pemex Premium	TAR EL CASTILLO
3	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 5,000 bis. TV-8 de Contaminado	TAR EL CASTILLO
4	3	Actividad	Actualización de tablas de calibración por tanque	TAR EL CASTILLO
5	2	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 20,000 bis. (TV-01 PREMIUM 20,000 BLS) (TV-05 DIESEL 20,000 BLS)	TAR ZAPOPAN
6	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 55,000 bis. (TV-03 MAGNA 55,000 BLS)	TAR ZAPOPAN
7	3	Actividad	Actualización de tablas de calibración por tanque	TAR ZAPOPAN
8	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 55,000 bis. TV-108 de Px. Premium.	TAR LAZARO CARDENAS
9	1	Actividad	Actualización de tablas de calibración por tanque	TAR LAZARO CARDENAS
10	2	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), de tanque vertical con capacidad nominal de 10,000 bis. TV-5 y TV-4 de Px. Diesel.	TAR COLIMA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.107/2011**

INCONFORME: **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**

Por último, esta resolutora procedió al análisis del Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 16 de agosto del 2011, en la que consta que la convocante dio respuesta a los cuestionamientos formulados por la empresa inconforme FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., de manera particular y respecto de los motivos de inconformidad en estudio, a las preguntas 1 y 6, en los términos siguientes:

“ ...

PREGUNTAS:

FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

PREGUNTA No. 1

¿El licitante debe de presentar documentos que demuestre estar acreditado por la ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, en la magnitud de volumen en los alcances de "Calibración de tanques verticales utilizando el método óptico y el método húmedo, con capacidad de hasta de 100 000 barriles (15 898,73 m³)?

RESPUESTA AREA TECNICA: Pemex Refinación manifiesta que únicamente deberá presentar los documentos solicitados en esta bases de invitación.

...

PREGUNTA 6.

¿Para este proceso de invitación a 3 personas no es aplicable recomendaciones a norma NRF-111-PEMEX-2006? (EQUIPOS DE MEDICION Y SERVICIOS DE METROLOGIA)

RESPUESTA AREA TECNICA: Pemex Refinación manifiesta que los participantes deberán cumplir con la entrega de los certificados de los equipos de medición citados en la pregunta NO. 3, lo cual está considerando la norma NRF-111-PEMEX-2006? (EQUIPOS DE MEDICION Y SERVICIOS DE METROLOGIA.

...”

De lo anterior, se tiene que la entidad convocante haciendo uso de la autonomía de gestión con la que cuenta al momento de elaborar la convocatoria y las bases de la invitación restringida de mérito, determinó en las bases de la invitación restringida de mérito, apartado de Aclaraciones contenido en el numeral 1.1, que los licitantes debían presentar únicamente certificados de los equipos de medidor de flujo calibrado con producto (agua), medidor de espesores, cinta patrón de longitud, cinta con plomada, termómetro digital para producto y plomada óptica, los cuales debían estar vigentes para el año 2011 y emitidos por laboratorios de calibración acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, asimismo se aclaró que la calibración



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

volumétrica sería aplicando el método húmedo, se realizaría hasta flotar membrana complementado con el método óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 y que **únicamente se deberían presentar los documentos solicitados en dichas bases de invitación restringida de mérito.**

Asimismo, la convocante solicitó en el punto 3, de las bases de la invitación restringida en cita, numeral 3.1 referente a la Elaboración de la propuesta, en sus incisos C) y G), que los licitantes elaboraran su proposición utilizando el Documento 6, en donde debería detallar claramente las especificaciones técnicas de los Servicios que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que e trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo que deberían manifestar el plazo y lugar de ejecución de servicios, y por último que deberían de contar con experiencia de 1 año en el objeto de la invitación restringida, lo cual debería acreditarse con currículum de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas.

Es decir, de todo lo antes transcrito se tiene que la convocante solicitó tres requisitos a cumplir siendo estos los siguientes:

- **Certificados de los equipos** de medidor de flujo calibrado con producto (agua), medidor de espesores, cinta patrón de longitud, cinta con plomada, termómetro digital para producto y plomada óptica.
- Que los licitantes elaboraran su proposición utilizando el Documento 6, en donde debería detallar claramente las especificaciones técnicas de los Servicios que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2.
- Contar con experiencia de 1 año en el objeto de la invitación restringida, lo cual debería acreditarse con currículum de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas.

Sin embargo, de los anteriores requisitos antes enlistados, **no se aprecia por esta autoridad** que en las bases de la invitación de mérito o incluso en las respuestas proporcionadas por la convocante durante la celebración de la junta de aclaraciones del 16 de agosto del 2011, en particular al cuestionamiento 6, formulado por la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., ahora inconforme, antes transcrita, que **se haya solicitado expresamente que los licitantes deberían de presentar un certificado**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

con el que se demostrara que están acreditados por una entidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, previsto en la norma NRF-111-PEMEX-2006, como contrariamente lo trata de argumenta o interpretar a su particular e impreciso punto de vista la impugnante en su escrito de inconformidad.

Bajo este contexto, la convocante al realizar la evaluación de la propuesta ofertada por la empresa CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., ahora tercero interesada, no tenía por que verificar o revisar que dicha persona moral se encontrara acreditada por una entidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, habida cuenta de que tal requisito no se solicitó expresamente en las bases de la invitación restringida de mérito, o incluso que se hubiera incorporado durante la celebración de la junta de aclaraciones del 16 de agosto del 2011, con motivo de alguna aclaración o respuesta proporcionada por la convocante, por lo que a juicio de esta Autoridad, la evaluación de PEMEX Refinación se ajustó a lo previsto en el artículo 29, primer párrafo, de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que establece que el organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación, en todos los casos, **deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes**, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Lo anterior es así, toda vez que la convocante está obligada por mandato expreso de la Ley de la materia únicamente a verificar que las propuesta cumplan con los requisitos expresamente solicitados en la convocatoria y las bases de la invitación de mérito o los derivados con motivo de aclaraciones o respuestas proporcionadas durante la celebración de las juntas de aclaraciones, por lo que caso contrario sería que la convocante tratara de evaluar las ofertas de los licitantes con requisitos adicionales a los solicitados en estas, y en tal situación, la evaluación realizada bajo este supuesto sí estaría afectada de nulidad, por lo que resultan por consecuencia, infundadas las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que resulta ilegal la evaluación y adjudicación realizada a favor de la propuesta de la empresa CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., ahora tercero interesada, por no estar acreditada por una entidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en los servicios objeto de la presente invitación restringida.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Por último, con relación a las pruebas o elementos de convicción formal que exhibe y relaciona la impugnante en su escrito de inconformidad materia de la presente resolución, consistentes en el oficio número PEP-SDCRGAM-195-2011, del 18 de mayo de 2011, por el que se convoca a Cámaras, Colegios e Institutos, Proveedores, Compañías y Asociaciones, a la primera reunión para revisión de la norma NRF-111-PEMEX-2011-M1, así como el correo electrónico del 19 de septiembre de 2011 y la página electrónica de la "ema", link: http://200.57.73.228:75/directorio_lc/principal.aspx, detalladas en los numerales 2 a 5 del resultando 1, de la presente resolución, con las que pretende acreditar que la empresa CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., ahora tercero interesada, no está acreditada por una entidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en los servicios objeto de la presente invitación restringida, mismas que son valoradas en términos de los artículos 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan insuficientes e inconducentes para acreditar que la convocante haya evaluado indebidamente la propuesta de la ahora tercero interesada, toda vez que como se acreditó en la parte considerativa que antecede no se solicitó expresa o tácitamente como requisito a cumplir por parte de los licitantes en la elaboración de su propuesta, que se tuviera que presentar documento alguno con el que acreditaran estar acreditados por una entidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en los servicios objeto de la presente invitación restringida, por lo que igualmente resulta infundada la impugnación planteada.

Con independencia de lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que la inconforme parte de una interpretación incorrecta de la respuesta que le dio la convocante a su cuestionamiento contenido en la pregunta número 6, formulada durante la junta de aclaraciones del 16 de agosto del 2011, toda vez que la misma se hizo en el sentido siguiente: "...¿Para este proceso de Invitación a 3 personas no es aplicable recomendaciones a norma NRF-111-PEMEX-2006? (EQUIPOS DE MEDICION Y SERVICIOS DE METROLOGIA)...", a la cual dio respuesta la convocante en el sentido de que: "...**RESPUESTA AREA TECNICA:** Pemex Refinación manifiesta que los participantes deberán cumplir con la entrega de los certificados de los equipos de medición citados en la pregunta NO. 3, la cual está considerando la norma NRF-111-PEMEX-2006? (sic) (EQUIPOS DE MEDICION Y SERVICIOS DE METROLOGÍA ...", de lo que se aprecia por esta Autoridad que la convocante dio respuesta clara y objetiva en los términos en que le fue formulada la pregunta citada, sin que se desprenda de la misma que PEMEX

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Refinación haya establecido, aclarado o solicitado expresamente o tácitamente con la mismas, que los licitantes debían presentar documento alguno con el que acreditaran estar acreditados por una entidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en los servicios objeto de la presente invitación restringida, como lo pretende hacer valer la inconforme, aún y en el supuesto de que si bien es cierto la convocante refirió la citada norma, también lo es que no se hizo mención expresa a que los licitantes debían contar con dicha acreditación y por lo tanto no es factible ni exigible el cumplimiento a dicho requisito por parte de los licitantes al no haber quedado expresamente solicitado.

En este contexto, esta Resolutora no aprecia que en la pregunta antes transcrita, la impugnante haya formulado expresamente su cuestionamiento a la convocante, en el sentido de que con relación a lo establecido en los numerales 8.1.3, 8.1.4, 8.3.1.1 y 8.3.3.1, de la norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006, se debía considerar que los proveedores de los servicios de metrología o los laboratorios donde la prueba o calibración forme parte de la verificación, deberían estar acreditados por una unidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal de Metrología y Normalización, **como hasta ahora lo pretende hacer valer la impugnante en su escrito de inconformidad**, por lo que ante tal evidencia, la convocante no tenía por qué haber hecho tal precisión o aclaración en la respuesta dada a la pregunta 6, formulada por FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., ni tampoco se puede deducir de dicha respuesta que por el simple hecho de haber referido la convocante citada norma, los licitantes tienen la obligación de cumplir con requisitos que no fueron expresamente solicitados, adicionados o aclarados en ésta, ya que dicha interpretación subjetiva y unilateral por parte de la inconforme, aplica en perjuicio del resto de los licitantes.

Asimismo, se tiene que si la inconforme consideraba que a la luz de lo establecido en los citados numerales de la referida norma NRF-111-PEMEX-2006, se debía considerar que los licitantes deberían estar acreditados por una entidad de Acreditación reconocida con base en la Ley Federal de Metrología y Normalización, debió plantear y solicitar dicha aclaración y modificación en la junta de aclaraciones para que en el caso de resultar procedente, los licitantes estuvieran en posibilidad de considerar tales aclaraciones o modificaciones a los requisitos solicitados e integrar debidamente sus ofertas, y por lo tanto sus manifestaciones y apreciaciones unilaterales y personales con relación a la respuesta proporcionada por la convocante a su pregunta 6 antes transcrita, en la presente instancia de inconformidad resultan improcedentes por extemporáneas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Lo anterior es así, ya que no debe perderse de vista que la Junta de Aclaraciones es el momento procesal oportuno en el cual los licitantes deben formular todas las dudas, planteamientos y solicitudes de modificación relacionadas con las bases de invitación, y al no haberlo hecho en dicha etapa, las argumentaciones de la inconforme respecto a que se considere lo dispuesto en las citada norma de referencia resultan extemporáneas, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 25 inciso o) y 26, de las Disposiciones administrativas referidas, además de que PEMEX Refinación resolvió de manera clara y objetiva con la información con que contaba, el cuestionamiento que le planteó la ahora inconforme.

Por analogía, sirve de sustento a lo anterior, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto señalan:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

A mayor abundamiento, resulta de medular importancia señalar que es improcedente el que la ahora impugnante en esta instancia de inconformidad pretenda que se le dé una interpretación diversa a la respuesta proporcionada por la convocante a su cuestionamiento 6, o que se incluyan requisitos adicionales a los requeridos en las bases de la invitación de mérito, cuando su cuestionamiento no se formuló en ese sentido, toda vez que invariablemente es en la junta de aclaraciones, donde debió plantear sus dudas y cuestionamientos respecto o relacionados con los requisitos y documentos solicitados en las bases de invitación, ya que en términos de lo previsto en el artículo 25, inciso o), de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, precisamente dicha etapa procesal fue contemplada por el legislador para que en la misma se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

planteen y desahoguen todos los cuestionamientos y dudas relacionadas con las bases concursales por parte de los licitantes, por lo cual, resulta improcedente el que éstos en la instancia de inconformidad pretendan hacer valer cuestionamientos y dudas relacionados con los requisitos y documentos solicitados en las bases, cuando durante la celebración de la junta de aclaraciones no se formularon expresamente en un determinado sentido, ya que se reitera, éstas invariablemente deben de ser realizadas y formuladas en la junta de aclaraciones, debiendo PEMEX Refinación dar respuesta en forma clara y objetiva a las mismas, además de que como ya se dijo, con dicha respuesta no se incluyó o adicionó el requisito de que los licitantes deberían estar acreditados por una entidad de Acreditación reconocida con base en la Ley Federal de Metrología y Normalización, al amparo de dicha norma, como lo pretende hacer valer la inconforme.

Concluyéndose por esta Resolutoria, que la convocante evaluó a la propuesta de la empresa CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., ahora tercero interesada, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1, incisos C) y G), punto 5.1, inciso A) y B), y 5.7 inciso A), de las bases de la invitación restringida de mérito y lo asentado en la juntas de aclaraciones final del 16 de agosto del 2011, convocatoria a la licitación de mérito, en el sentido de que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, situación que en el caso se actualizó, por lo que resulta legal la adjudicación que realizó la convocante a favor de la persona moral en cita, y la evaluación de la oferta y fallo emitidos por la convocante, se realizaron en apego a lo que disponen los artículo 29 primer párrafo y 33 de las de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y en ese sentido, resulta infundada la inconformidad planteada.

En conclusión, y dado a que esta Autoridad no encontró acto alguno por parte de la convocante que contrayenga la normatividad de la materia, lo procedente es con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarar infundada la inconformidad interpuesta por la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

QUINTO.- Por lo que hace a las manifestaciones formuladas por la empresa CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de vista, en su carácter de tercero interesada en este asunto, mismas que aquí se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, argumentaciones a través de las cuales manifestó lo que a su derecho o interés convino, en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de los motivos de inconformidad y ampliación hechos valer por la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad considera innecesario formular algún pronunciamiento al respecto, dado el sentido en el que se emite esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

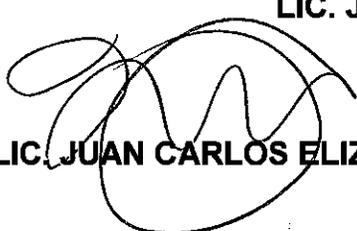
PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número P1IN438001, para la contratación de los servicios de: "**CALIBRACIÓN VOLUMÉTRICA DE TANQUES EN 15 TERMINALES DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO**".

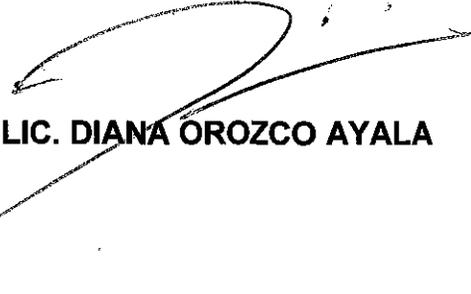
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.


LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA


LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO


LIC. DIANA OROZCO AYALA